



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACION DIGITAL POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE REFERENCIA, LOS PLIEGOS DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Objeto: Ejecución de una línea eléctrica subterránea de media tensión (20 kv) para suministro de reserva, adecuación de centro de transformación y modificación de instalación de baja tensión en el centro de la Dirección General de Protección Ciudadana- 112 situado en Ctra. Madrid-Toledo, pk 64, 45208 Toledo.

Expediente: 2024/005015

Tipo de contrato: Contrato de Obras

Procedimiento: Abierto simplificado

Examinado el expediente de referencia y al que corresponden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El día 07 de mayo de 2024, el órgano de contratación aprueba el proyecto de obra, tras la supervisión realizada por la Unidad Técnica de Patrimonio y Proyectos. El día 08 de mayo de 2024 se realiza el replanteo previo del proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de junio de 2024, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital dicta resolución por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), acuerda la iniciación del expediente de contratación de referencia..

TERCERO. - Con fecha 5 de junio de 2024, el Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital emite Informe favorable sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el citado contrato.

CUARTO. - La Intervención Delegada, el 25 de junio de 2024, emite informe de fiscalización previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 97.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.h) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaria General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

SEGUNDO. – El artículo 122 de la LCSP dispone que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

Establece el artículo 122.7 de la LCSP que en las Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. En cumplimiento de este precepto se ha emitido el preceptivo informe jurídico mencionado en los antecedentes de hecho.

TERCERO. - El artículo 117 de la LCSP preceptúa que *“completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”*.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la LCSP *“el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

Por su parte el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2023, respecto al ejercicio de la función interventora en su modalidad de fiscalización limitada previa, establece que con anterioridad a la resolución del órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y el inicio de





la fase licitación del contrato, se comprobará que existe proyecto informado por la oficina de supervisión de proyecto o técnico competente de la administración, distinto del autor.

QUINTO. - El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

SEXTO. - El artículo 236 de la LCSP contempla que *“aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.”* Ambos requisitos se cumplen en el presente expediente al haber sido aprobado el proyecto de la obra tras su supervisión y haberse realizado el replanteo del mismo tal y como exige la ley.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. – Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que ha de regirse el contrato de referencia.

SEGUNDO. – Aprobar el expediente de contratación, una vez completado. La financiación del mismo implicará un gasto por importe de 278.783,92€ (IVA incluido) que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

- Presupuesto Neto: 230.399,93 €
- IVA (21%): 48.383,99 €

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15090000 221A 62101 JCCM/0000024299 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la anualidad 2024.

TERCERO. – Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, que será abierto simplificado, de forma que todo empresario pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación del contrato con los licitadores y valorándose las proposiciones, a los efectos de la determinación de la mejor





Castilla-La Mancha



Contratación Pública

Castilla-La Mancha

oferta en atención a varios criterios de adjudicación además del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACION DIGITAL



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E8CFB247355965C6E1504B